RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-128
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO No. 0034-DV-23-2024-EPMT-SD DEL VEHÍCULO DE PLACAS PIA-0130, DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A."

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...".

Que, El artículo 33 Ibídem, señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justa y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado...".

Que, El artículo 76, numeral 7, literal L) Ibídem, señala que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se encuentran las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que se encuentran debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán...".

Que, El artículo 226 de la Carta Magna, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, El artículo 394 de la Suprema Norma, estipula que "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"

Que, Artículo 30.3 de la LOTTTSV determina que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial"

Que, El inciso segundo del artículo 76 Ibídem manifiesta que: "El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Río Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-128
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO No. 0034-DV-23-2024-EPMT-SD DEL VEHÍCULO DE PLACAS PIA-0130, DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A."

El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento.

El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas, animales y/o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, enmarcados en la Ley y demás normativa vigente, autorizan la prestación de servicios de transporte a una persona jurídica, con capacidad legal, técnica y financieramente solvente.

Para el caso del transporte alternativo comunitario rural excepcional, podrá otorgarse el permiso también a personas naturales.

La autorización de operación para la prestación de servicios de transporte por cuenta propia, es el título habilitante conferido por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a una persona natural o jurídica para la operación de un servicio de transporte de personas por cuenta propia, cumplidos los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley, en el ámbito de su competencia".

Que, El artículo 62, numeral de 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial dispone que "Transporte Escolar e Institucional: Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs. En casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intraprovincial, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Tránsito.

Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridadsegún el tipo de pasajeros".

Que, Mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve, "transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito en el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.".

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Río Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-128
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO No. 0034-DV-23-2024-EPMT-SD DEL VEHÍCULO DE PLACAS PIA-0130, DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A."

Que, Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo, EPMT-SD.

Que, Que, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, es una entidad de derecho público, con Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales.

Que, Que, el artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras numeral 19, "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa".

Que, Mediante Resolución No. 024-DE-ANT-2013, de fecha 26 de abril de 2013, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, en su artículo 1, resuelve, "...Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de títulos habilitantes de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013".

Que, Mediante Resolución No. 039-DIR-2016-ANT en su artículo 1 y articulo 8 resuelve, Art. 1. Refórmese el Art. 8 del "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes", en adelante Reglamento, por el siguiente texto; Art. 8.- Plazo para habitación de Vehículo.- "... se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares...".

Que, El Código Orgánico Administrativo, manifiesta en su "Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

Que, El COA, expresa en el "Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales".

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-128
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO No. 0034-DV-23-2024-EPMT-SD DEL VEHÍCULO DE PLACAS PIA-0130, DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A."

Que, El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 161, dispone "Ampliación de términos o plazos.- Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

Que, La norma ibídem dispone en el "Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se sus penden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:

1.- Deba requerirse a la persona interesa da la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedi do no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor.

5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.

Que, Mediante Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2022-090, de fecha 16 de septiembre de 2022, la EPMT-SD, concede la Renovación del Permiso de Operación a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A. Nº 05, beneficiando a VEINTIÚN (21) accionistas y VEINTITRÉS (23) vehículos, correspondiente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (495) asientos habilitados; y, CUATRO (04) CUPOS / SESENTA Y SEIS (66) asientos pendientes para la habilitación, el mismo que se encuentra vigente hasta el 08 de octubre del 2032. En el que consta el disco No. 7, con el vehículo de placas PIA0130, marca HYUNDAI, año 2004, de propiedad del Sr. Bravo Vera José Melchor, que se detalla:

No. Disco	Apellidos y Nombres	N. Cédula	Placa	Marca	Tipo	Año Fab	Pasajeros	Chasis	Motor	Vigencia
7	Bravo Vera José Melchor	1708398704	PIA0130	HYUNDAI	FURGONETA	2004	17	KMJRD37BP4K563279	D4BB3799079	31/12/2023

Que, Con Resolución de Deshabilitación de Vehículo No. 0034-DV-23-2024-EPMT-SD de fecha 10 de abril de 2024, se deshabilitó el vehículo de placas PIA0130, año de fabricación 2004, asientos 15.

DATOS DEL SOCIO						
APELLIDOS Y NOMBRES					CÉDULA DE IDENTIDAD	
BRAVO VERA JOSÉ MELCHOR					1708398704	
DATOS DEL VEHÍCULO DESHABILITADO						
PLACA	MARCA	AÑO	No. DE CHASIS	No. DE MOTOR	CLASE	TIPO
PIA0130	HYUNDAI	2004	KMJRD37BP4K563279	D4BB3799079	CAMIONETA	FURGONETA
COLOR 1	COLOR 2	PASAJEROS	CILINDRAJE	CAP.CARGA	FECHA MATRICULA	FECHA CAD. MATRICULA
AMARILLO	NEGRO	15	2600	1.00 T	11/11/2020	10/11/2025

Que, Una vez verificada la fecha de presentación de los requerimientos (caso 6821/28-03-2025), con la fecha de vencimiento del plazo (05-04-2025) que le ha sido otorgado con

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-128
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO No. 0034-DV-23-2024-EPMT-SD DEL VEHÍCULO DE PLACAS PIA-0130, DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A."

resolución No. 0034-DV-23-2024-EPMT-SD del 10-04-2024 a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A., se puede determinar que la petición se ha realizado dentro del tiempo oportuno.

Que, Mediante Oficio No. CTEIBSA-GG-2025-003, de fecha 28 de marzo de 2025, suscrito por el señor Marcos Solórzano, Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A. Nº 05, solicita, "*...una Prórroga de 360 días para habilitar el cupo pendiente de la resolución 0034-DV-23-2024-EPMT-SD de fecha 10 de abril de 2024, disco 07 correspondiente al accionista Bravo Vera José Melchor. El motivo de no realizar la habilitación dentro del plazo establecido en la referida resolución es por cuanto el vehículo deshabilitado era de 15 asientos, y en la actualidad no existen vehículos homologados de esa capacidad de asientos, y a pesar de solicitar me permitan habilitar una unidad de más capacidad (tipo furgoneta)... espero que tengan un pronunciamiento para poder habilitar una unidad en el cupo 07 y continuar brindando el servico de transporte en la ciudad...*".

Que, Mediante Informe EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0028-2025, suscrito por la Ing. María del Carmen Ordoñez, Especialista de Transporte 1, de fecha 15 de abril de 2025, en el que se concluye;

1. Que, con resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2022-090 de fecha 08/10/2022, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A, obtuvo su Renovación del Permiso de Operación..

2. Que, mediante resolución No. 0034-DV-23-2024-EPMT-SD de fecha 10 de abril de 2024, se Deshabilitó el vehículo de placas PIA0130, año de fabricación 2004, 15 asientos; teniendo 360 días para habilitar una nueva unidad vehicular, es decir hasta el 05-04-2025.

3. Que, el señor Marcos Solorzano M., Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A., solicita una prórroga para la habilitación del disco No. 7 (15 asientos) pendiente por habilitar, con caso Nro: 6821/28-03-2025, cuyo requerimiento se encuentra solicitado dentro del tiempo oportuno, siendo su fecha de vencimiento del plazo otorgado de 360 días, hasta el 05-04-2025.

4. Se considera una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, para que el señor Bravo Vera José Melchor, pueda realizar el proceso de habilitación del disco No. 7. (15 asientos); y, de no proceder con dicha habilitación, dentro del tiempo establecido, el cupo/asientos se revertirán a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.

se recomienda, "1. Que, en concordancia al Artículo 161, del Código Orgánico Administrativo; y, que en razón de la afectación económica, el Señor Marcos L. Solorzano M., en calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A., No. 5, se le conceda una prórroga de 180 días, para que pueda concluir con el trámite respectivo de la habilitación del disco No. 7 (15 asientos) **PENDIENTE POR HABILITAR**.

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-128
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO No. 0034-DV-23-2024-EPMT-SD DEL VEHÍCULO DE PLACAS PIA-0130, DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A."

DISCO No.	ACCIONISTA	Nº. DE CÉDULA
7	BRAVO VERA JOSE MELCHOR	1708398704

De no proceder con dicha habilitación, dentro del tiempo establecido, se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.

Que, Mediante memorando N° EPMT-SD-SGTT-2025-0230-M, de fecha 21 de abril de 2025, suscrito por el Tnlgo. Donoban Ayovi, Subdirector de Gestión de Tránsito y Transporte (E); y, el Ing. Rodrigo Paucar, Director Técnico de Tránsito y Transporte, mediante el cual remite el Informe Nº EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO0028-2025, suscrito por la Ing. Maria del Carmen Ordoñez, Especialista de Transporte 1, con la finalidad de que se tome en cuenta la recomendación descrita...".

Que, **M**ediante INFORME N° EPMT-SD-PS-2025-511-I, de fecha 08 de septiembre del 2025, suscrito por Procuradora Síndica (E), se manifiesta; "Acoger el Informe Técnico N° EPMT-SD-SGTTT-THAB-MCO-0028-2025, del 15 de abril de 2025, suscrito por la Ing. Maria del carmen Ordoñez, Especialista de Transporte 1, en base al artículo 161 del Código Orgánico Administrativo; y, en consecuencia de la base legal y constitucional descrita anteriormente, en consideración a las recomendaciones realizadas en el informe mencionado, este despacho de Procuraduría Síndica recomienda a su vez se considere procedente el otorgamiento de una prórroga de ciento ochenta (180) días para que el señor BRAVO VERA JOSÉ MELCHOR, con cédula de ciudadanía N° 1708398704, accionista de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A., pueda realizar el proceso de habilitación del disco No. 07, que se encuentran como pendiente por habilitar.

En caso de no proceder con la habilitación, el cupo/asientos se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.

Que, Mediante sumilla inserta por la máxima autoridad, en el INFORME N° EPMT-SD-PS-2025-511-I, de fecha 08 de septiembre del 2025, dispone la elaboración de la Resolución solicitada por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador; LOTTTSV en su Art. 75 y artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo.

RESUELVE

Articulo uno. - Acoger las recomendaciones del Informe No. EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0028-2025, de fecha 15 de abril de 2025, referente a la solicitud de prórroga para la habilitación de asientos pendientes de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A., suscrito por la Ing. María del Carmen Ordoñez, Especialista de Transporte 1, EPMT-SD.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Río Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-128
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO No. 0034-DV-23-2024-EPMT-SD DEL VEHÍCULO DE PLACAS PIA-0130, DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A."

Artículo dos.- Otorgar una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A., a fin de que, el señor BRAVO VERA JOSÉ MELCHOR, con cédula de ciudadanía N° 1708398704, accionista de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A., pueda realizar el proceso de habilitación del disco No. 07, que se encuentran como pendiente por habilitar.

En caso de no proceder con la habilitación, el cupo se revertirá a la EPMT-SD, sin reclamo alguno en lo posterior.

Artículo tres.- A fin de ejecutar la presente resolución, se dará cumplimiento a lo siguiente:

a Comuníquese a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

b Notifíquese a las direcciones y subdirecciones de la EPMT-SD, para su respectiva aplicación.

c Notifíquese la presente resolución a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BONANZA S.A.

Publíquese en la web institucional: **https://www.epmtsd.gob.ec**

Artículo cuatro.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la EPMT-SD;
Notifíquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los 11 días del mes de septiembre de 2025.

EPMT-SD GERENCIA GENERAL

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Revisado por:	Ab. Iván Mena Morales **PROCURADOR SINDICO (E)**
Revisado por:	Ing. Rodrigo Paucar Mejía **DR. TECNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE**
Elaborado por:	Ab. Kevin Smith Andrade Paredes **Especialista Jurídico**

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD